

31 Marzo 77^o
18948

LA

CÁRCEL DE MADRID

1572—1877

POR

FRANCISCO LASTRES

INDIVIDUO DE LA JUNTA INSPECTORA DE LA CÁRCEL-MODELO

(Extracto de la Revista Contemporánea.)



MADRID

TIPOGRAFÍA DE LA REVISTA CONTEMPORÁNEA

Pizarro, 15, bajos

1877

L47 - 8450

OBRAS DEL MISMO AUTOR

LA LIBERTAD DE TESTAR. *Legítimas. (Agotada).*

PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CRIMINALES. *Cuarta edición.*

Un tomo, 14 y 16 rs.

ESTUDIOS SOBRE SISTEMAS PENITENCIARIOS. *Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid.* Un tomo, 16 reales.

EL DERECHO AL ALCANCE DE TODOS. *Jurisprudencia popular.* Van publicados los tomos siguientes: *El Matrimonio; El Testamento y La Herencia; El Arrendamiento y el deshaucio; La Patria potestad; La Tutela y la Curatela y El Préstamo.*

En prensa: *La Compra-venta.*

Cada tomo 4 rs. en Madrid, 5 en provincias.

REVISTA CONTEMPORÁNEA

Publica artículos sobre todas las materias, y es la única cuya lectura puede suplir á las extranjeras y nacionales. Las cartas de París, Londres y Alemania ponen al lector al corriente de todo lo importante que en Europa ocurre en el arte y en la ciencia.

Lo mejor de España, lo mejor del Extranjero:
tal es su lema.

Los 15 y 30 de cada mes reparte un abultado cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, con magnífico papel y elegante impresión, teniendo, por tanto, mucha más lectura que todas las otras. Su precio la pone al alcance de todas las fortunas.—Trimestre, Madrid, 30 rs., provincias, 32; semestre, 60. Admiten suscripciones todas las librerías.

Oficinas: Pizarro, 15, Madrid.

Lastres. (Francisco).

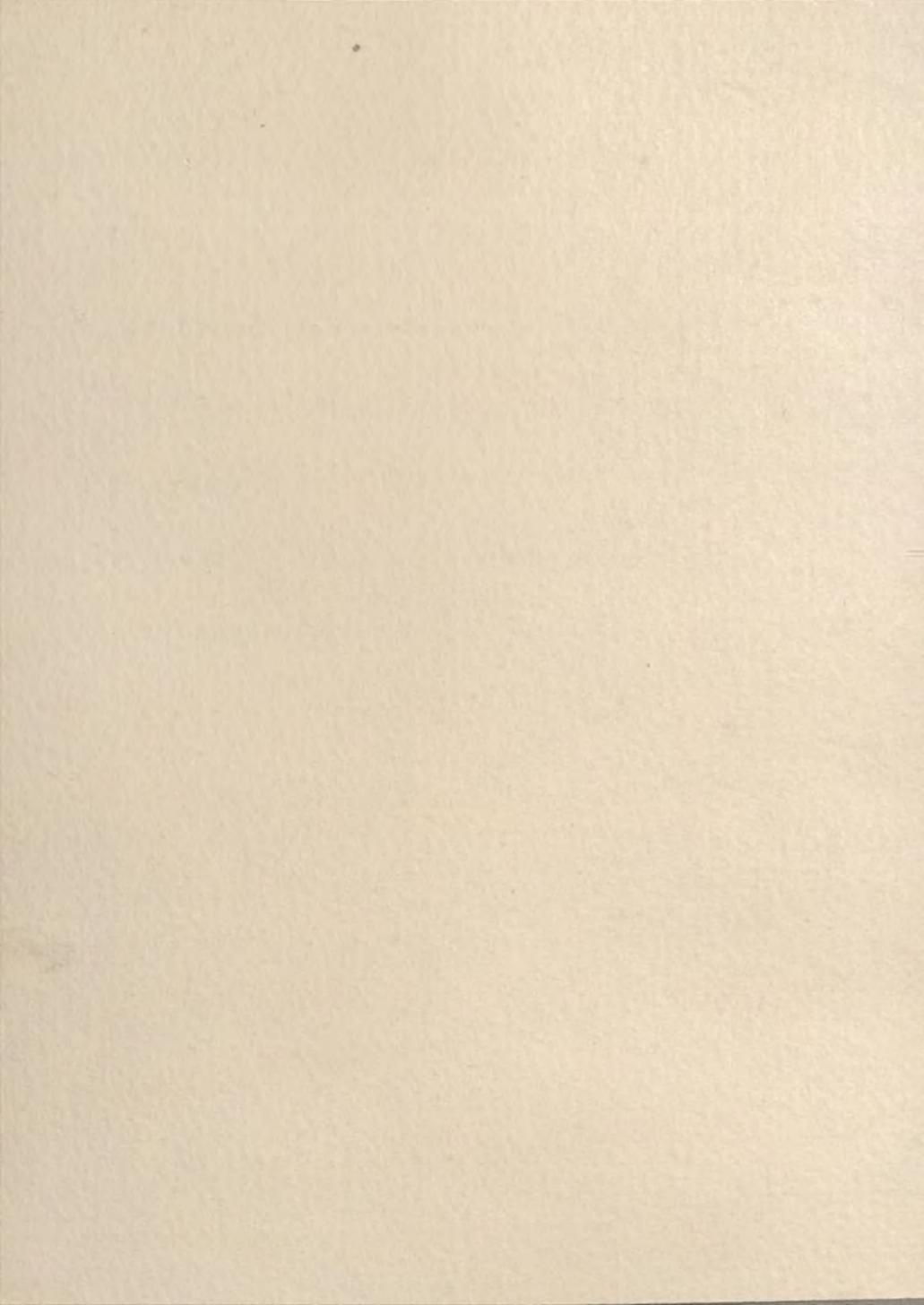
La cárcel de
Madrid. 1872-1877

Madrid. tip. de La
Prensa Contemporánea

1871.

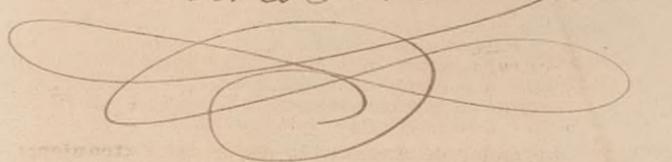
8^o en r.

LXII-4



LA CÁRCEL DE MADRID

Francisco Lestres



81-4

FRANCISCO LASTRES

LA
CÁRCEL DE MADRID

1572—1877

(EXTRACTO DE LA REVISTA CONTEMPORÁNEA)



MADRID
TIPOGRAFÍA DE LA REVISTA CONTEMPORÁNEA
Pizarro, 15, bajos
1877

Handwritten signature or text, possibly including the word "lib" and a degree symbol, enclosed in a large, stylized oval flourish.

AL

EXCMO. SR. D. MANUEL SILVELA

*Senador del Reino y autor de la interpelacion
que motivó la Ley de 8 de Julio de 1876 sobre
la cárcel-modelo para Madrid*

EL AUTOR.



LA CÁRCEL DE MADRID

I.

Mucho ántes de que el gran Bentham y el generoso Howard indicaran la urgente necesidad de reformar las prisiones, ya habian acometido tan noble empresa los escritores españoles de los siglos xvi y xvii. Las cárceles de Europa eran igualmente detestables; en todas ellas se cometian las mayores crueldades con los infelices prisioneros—y tratando de impedir la evasion á toda costa, para nada se tenian en cuenta ni la dignidad del hombre, ni la probable inocencia del acusado. En inmundos calabozos, donde faltaban el aire y la luz, tanto como

abundaban el mal olor y las sabandijas, se encontraban confundidos en horrible hacinamiento los sospechosos y los criminales de todos grados y condiciones, sin distinguir la edad, ni muchas veces el sexo de los detenidos. A tan asquerosa promiscuidad, á tan fatales condiciones higiénicas, únase la falta de alimentos sanos y suficientes, y tendremos explicado el origen de devastadoras epidemias, cuyos estragos se recordarán siempre con horror.

Si en el orden físico eran tales los defectos de las cárceles, mayores eran aún en el orden moral. En aquellas escuelas del crimen perdía todo resto de pudor el que, víctima de su desgracia, caía en poder de la justicia; mientras el criminal perfeccionaba sus conocimientos, «convirtiéndose en salteador el ratero, y en asesino el salteador;» y no debe sorprendernos que la sociedad rechazara, algunas veces con injusticia, á los que salían absueltos y á los que extinguían sus condenas. Para el caído no había rehabilitación posible; el que entraba en la cárcel tenía que renunciar á ser honrado, pues aún justificando su inocencia, encontraría cerradas todas las puertas, de todas partes le arrojarían con fundada desconfianza, y lleno de ira, sediento de venganza, no quedaba otro recurso al cumplido que volver á delinquir para ingresar de nuevo en la prision, buscando la única sociedad que no le rechazaba.

El mal tomaba proporciones alarmantes, era urgente buscar el remedio, y cuando á nadie, excepcion hecha de algun piadoso sacerdote, se le ocurría mirar al interior de aquellas mazmorras, donde arrastraban mísera existencia séres humanos, dos españoles, Bernardino de Sandoval, primero (1), y el doctor Cerdan de Tallada despues (2) hacen públicas las crueldades que sufren los presos, indican la urgencia de reformar los edificios carcelarios, piden se clasifique á los detenidos por razon del sexo, de la edad y del delito, y sobre todo, que se repriman con mano fuerte los abusos escandalosos de los alcaides que, dueños de sus destinos (3), procuraban sacar á su *propiedad* la mayor renta posible á cambio de las mayores infamias. Para aquellos alcaides propietarios todo se resolvía con oro; sin él, «ni los baños de Argel eran tan terribles como las cárceles españolas;» en aquella cofradía de malhechores sólo podía redimirse la persona á costa de la hacienda (4).

(1) Tratado del cuidado que se debe tener de los presos pobres. Toledo, 1554. (Biblioteca Nacional.)

(2) Visita de la cárcel y de los presos. Valencia, 1574. (Biblioteca Nacional.)

(3) Sabido es que el cargo de alcaide fué entre nosotros, hasta 1840, uno de los oficios que enajenaba la Corona, y el que lo adquiría usaba y abusaba de su derecho, á pesar de las limitaciones de la ley y de la vigilancia de las autoridades, que no siempre cumplian con sus deberes.

(4) Cristóbal de Chaves. *Relacion de la cárcel de Sevilla*,

Esta vez, como en otras muchas, ocurrió que, siendo españoles los autores de la reforma, España fué la última nacion que se aprovechó de ella. Los esfuerzos generosos de Sandoval y Tallada se estrellaban contra la inmoralidad de los funcionarios y el abandono de las autoridades; y si un ministro fijaba por un momento su atencion, olvidaba despues la reforma y continuaban los desórdenes y los crímenes, que tanto perjudicaban á la honra y al prestigio de nuestra patria. Es cierto que á fines del siglo pasado y principios del actual se organizan sociedades filantrópicas para la mejora del sistema carcelario (1), es verdad que

obra muy curiosa, escrita probablemente en 1558. Se encuentra en la obra de los señores Gallardo, M. Rayon y Zarco del Valle, titulada *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos*.

(1) Merecen especial recuerdo las siguientes: *Asociacion de caridad del Buen Pastor*, fundada en 1799. *La Real Asociacion de cárceles de Madrid*, fundada en 1804. *La Sociedad para la mejora del sistema carcelario*, fundada en 1840 por iniciativa del Marqués de Pontejos y del Sr. Mesonero Romanos, y de la que formaban parte, ademas de los nombrados, los señores Olózaga, general Manso, Drumén, Aribau, Egaña, Arratia, Tarrañon, Beltran de Lis, Cobo de la Torre, Moreno, Pastor, Asuero, La-Sagra, Puche y Bautista, Madoz, Arias y el arquitecto D. A. Alvarez. A los esfuerzos de esta Sociedad se debió la reincorporacion á la Corona de las alcaldías de las cárceles, cuyos oficios, como hemos dicho ántes, se habian vendido á particulares que los explotaban por sí ó los arrendaban al que más ganancia les ofrecia. El Gobierno indemnizó á los propietarios de dichos oficios, y desde entónces nombra y separa libremente á los alcaldes. Real órden de 26 de Enero de 1840.

mucho se hace en las leyes; pero el personal no cambiaba, el régimen no existía ni existe aún, y nuestras cárceles y presidios son hoy, con raras y honrosas excepciones, lo mismo que eran cuando escribían San-doval, Tallada y Cristóbal de Chaves.

Las dimensiones de este trabajo, dedicado especialmente al exámen de la última ley sobre la cárcel-modelo, no nos permiten extendernos en reseñar, ni aún de pasada, la historia de nuestra legislación penitenciaria; pero no podemos dejar de decir algo sobre lo que eran las prisiones de la capital de España, no ya en los siglos remotos, sino en el presente, y lo que son aún en el año de gracia en que vivimos.

Muy poca importancia tenían los edificios de Madrid en la época anterior á la de su elevación á córte y capital del reino, así es que nada tiene de extraño no se sepa á ciencia cierta dónde estuvo situada la cárcel de la antigua *Magerit*, siendo las noticias de dicho establecimiento posteriores al siglo xvi. Por el testimonio del maestro Juan Lopez de Hoyos (1), puede asegurarse que la cárcel estuvo situada al fin de Platerías, pues afirma el cronista que al pasar por dicho punto la Reina Doña Ana de Austria, los presos asomados á las rejas pedían á gritos que el Rey les hi-

(1) Del real aparato y recibimiento que hizo la villa de Madrid á la Serenísimá Reina Doña Ana de Austria. Madrid 1572.

ciera alguna gracia y «á los cuales S. M. hizo merced.» Esta cárcel fué suprimida cuando se construyó á principios del siglo xvii la actual Casa Consistorial al extremo opuesto de la Plaza de Villa, destinándose á carcelaria comun la parte posterior del edificio municipal que da al llamado Callejon de Madrid, donde permaneci6 hasta que en 1833 fueron trasladados los presos al Saladero (1).

Era la cárcel de Villa lo más estrecho, l6brego é inmundado que puede imaginarse, y un padron de ignominia para la capital su célebre calabozo de *El infierno*, en el que indistintamente ingresaban los más terribles criminales y los patriotas víctimas de las venganzas de El Deseado. Allí permanecieron varios días en forzada sociedad Ol6zaga y Candelas, Bringas y Balseiro, y muchos honrados liberales salieron de la prision de Villa para morir en el cadalso: el mismo Ol6zaga se libr6 del suplicio que le esperaba, fugándose de modo tan extraño y arriesgado, que sólo se comprende considerando la energía de su carácter, su resolucion para las grandes empresas y lo bien que le ayudaron su familia y amigos, realizándose la fuga gracias á las malas condiciones del edificio y á las cualidades de los empleados, que esta vez se prestaron á ejecutar una buena obra, pasando el ilustre Ol6zaga

(1) Archivo Municipal. Seccion 3.ª, legajo 103, núm. 6, y Seccion 1.ª, legajo 233, núm. 45.

por un puente de plata tendido desde su calabozo á la calle (1).

No molestaremos la atención del lector detallando lo que era la cárcel llamada de Villa; figúrese lo peor que pueda ocurrirle en materia de edificio, de personal y régimen, y siempre distará mucho de la realidad, y dentro de la citada cárcel, nada tan terrible como el calabozo general conocido con el nombre de *El Infierno*. Aquella mazmorra estaba completamente á oscuras, y para reconocer á los que entraban, encendian sus habitantes la luz clandestina que tenían costumbre de procurarse, haciendo hilas de las camisas y privándose del tocino que les servían en el rancho y que ningun preso probaba, reservándole para empapar en él las mechas que formaban con las hilas y obtener por ese procedimiento la triste luz del calabozo, la que apagaban en cuanto sentían los pasos de algun guardian. Nada diremos de las humillaciones á que sujetaban aquellos foragidos al recién entrado, sobre todo si era hombre de bien y liberal perseguido; nada diremos tampoco de los juegos, riñas y escándalos que ocurrían diariamente, sin que los alcaides ni las autoridades pudieran ó quisieran evitarlos. Lo que sería el edificio destinado á cárcel mu-

(1) Fernandez de los Rios. *Olózaga. Estudio político y biográfico*. Madrid 1863.

nicipal de Madrid, se comprende con sólo saber que trasladados los presos al Saladero, no se encontró medio de limpiar la inmundicia aglomerada durante muchos años de increíble abandono, y fué indispensable derribar toda la parte interior ocupada por la cárcel de Villa y construir de nuevo las habitaciones donde desde aquella época se instalaron las oficinas municipales (1).

Sólo habia una cárcel peor que la de Villa, su compañera la de Córte, destinada sin duda al principio para los nobles y sujetos distinguidos; pero que luego de ensanchada con el oratorio y casa de los padres del Salvador, sirvió para toda clase de criminales. El edificio, obra del marqués del Crescenci, es uno de los pocos buenos que quedan de aquella época (2), y segun reza la inscripción que aún se conserva en la fachada: «Reinando la majestad católica de Felipe IV año de 1634, con acuerdo del Consejo, se fabricó esta cárcel de Córte para comodidad y seguridad de los presos,» á pesar de lo cual nada tan incómodo ni ménos seguro que la tristemente célebre cárcel.

No era, sin embargo, prision la parte principal del edificio, donde están hoy la Audiencia y Juzgados

(1) El despacho del Alcalde primero y otras dependencias muy importantes.

(2) Llaguno y Cean Bermudez. *Noticia de los arquitectos y arquitecturas de España*. Madrid 1829.

municipales, aún cuando así debiera creerse por la inscripción de la fachada; la verdadera cárcel de Corte tenía su entrada por la calle de la Concepcion Gerónima, ocupando el convento que perteneció á los misioneros del Salvador, los cuales lo cambiaron por la casa del Noviciado de los jesuitas en la calle Ancha de San Bernardo, que les ofreció el Gobierno á la extincion de dicha compañía en 1767 (1). Un tomo entero no bastaria para consignar los recuerdos lúgubres ú ominosos de esta funesta mansion durante la última mitad del siglo anterior y primera del presente, en que ha servido de encierro á tantos célebres bandidos ó malhechores, y en que tambien vió penetrar por sus ignominiosas puertas, y á consecuencia de los disturbios y conmociones políticas de 1814 y 1823 á tantos ilustres proscriptos, injusta é indecorosamente confundidos con aquellos grandes criminales (2). De la cárcel de Corte salieron para el patíbulo el noble Riego, el bravo Iglesias, el caballeroso Miyar y otros mil heróicos defensores de nuestras libertades, víctimas sacrificadas por la más negra perfidia, por el más nefando absolutismo.

(1) La cárcel de Corte se comunicaba con el edificio de la Audiencia, pues no sólo pasaban los presos para prestar declaraciones, sino que el Jueves Santo se asomaban á las rejas que dan á la plaza de Prôvincia, y sonando las cadenas, pedían limosnas á los transeuntes.

(2) Mesonero Romanos. *El antiguo Madrid*.

Del edificio que servia de prision de Córte poco diremos, porque no merece describirse: el convento de los padres del Salvador, no sufrió modificacion de importancia para dedicarlo á la cárcel. Componíase ésta de salones ó cuadras de distintos tamaños, sin luz ni ventilacion los unos, sujetos á todos los rigores de la intemperie los más, y albergando todos ellos un número de habitantes muy superior al que racionalmente debian contener. En la cárcel de Córte ingresaban sin distincion los reos políticos y los comunes; los hombres, las mujeres y los niños; los criminales y mendigos; y la falta de limpieza era tan grande, que cuando los Magistrados hacian la visita iban precedidos de dependientes que quemaban incienso ó plantas aromáticas para minorar la fetidez que exhalaban los calabozos (1). No busquemos tampoco régimen ni disciplina interior: si habia dinero, se permitian el juego, las bebidas, las armas, hasta la prostitucion en todo su escandaloso desarrollo; si los presos eran pobres, ni aún se les guardaban las consideraciones que se tienen con animales de precio. Los empleados especulaban con todo, con el rancho, con las ropas, hasta con la libertad, no permitiéndose la salida al absuelto ó cumplido si no pagaba al alcaide y demas funcionarios las gabelas que unas veces la

(1) Madoz. *Diccionario geográfico*, artículo *Madrid*.

ley, otras la inmoralidad habian establecido, y entre tanto las fugas de criminales de nota se repetian con escandalosa frecuencia y por falta de vigilancia un preso murió de hambre en el calabozo que desde aquella ocurrencia se llamó del *olvido* (1).

Por fin llegó un día en que el Gobierno, apiadándose del vecindario, quiso librar á Madrid de aquella sentina llamada Cárcel de Córte. Alguna parte del edificio amenazaba ruina y aprovechando esta circunstancia el Ayuntamiento pidió su derribo una y otra vez, hasta que consiguió ver trasladados los presos al Saladero, donde se encontraban desde 1833 los procedentes de la extinguida Cárcel de Villa. Gran energía desplegaron en este asunto todos los dignos individuos del municipio madrileño, especialmente el alcalde corregidor Marqués de Peña Florida, el comisario de cárceles D. José María Alós y el distinguido cronista de Madrid Sr. Mesonero Romanos, á quien tantas reformas debe la capital (2), los

(1) Este calabozo sirvió de encierro á distinguidos liberales y entre otros al eminente juriconsulto D. Manuel Cortina, cuyo trabajo inédito sobre la cárcel de Córte deseariamos ver publicado.

(2) Merecen especial recuerdo por el celo y actividad que desplegaron hasta conseguir el derribo de la Cárcel de Córte, ademas de los citados concejales, los Sres. Quesada, Galiano, Jimenez Haro, Pardo, Sanchez Ocaña, Betegon, Rios, Posadillo, Gaya y el arquitecto Sr. Sanchez Pescador. (Archivo municipal, legajo sobre la Cárcel de Córte.)

cuales, despues de una lucha titánica (1), consiguieron en 1848 que desapareciera la Cárcel de Côte, empleándose el producto de la venta del solar en las obras que necesitaba el Saladero para recibir los presos procedentes de las dos cárceles. Es preciso remontarnos al año 1848 y pensar en lo que serian las prisiones de Madrid en aquella época, para explicarnos los grandes y merecidos elogios que prodigaron la prensa y el vecindario á los autores del informe que dió por resultado el derribo de la Cárcel de Côte. La habilitacion del Saladero, que entónces era mucho peor de lo que es hoy, se consideró por todos como un progreso colosal en el camino de nuestra reforma penitenciaria.

Habiéndonos ocupado de las prisiones suprimidas, justo es que digamos algo del edificio que sirve en la actualidad de cárcel pública, cuya desaparicion se ha intentado tantas veces y que ahora parece próxima á conseguirse, si hemos de juzgar por lo apremiante de los plazos de la última ley.

(1) Es digna de leerse la exposicion dirigida á la Reina por el marqués de Peña Florida en nombre del Ayuntamiento pidiendo no se gastara nada en la Cárcel de Côte, pues no era posible remediar los grandes defectos que tenia, insistiendo en que era urgente derribarla y vender el solar para que los particulares construyesen casas, como en efecto lo hizo el opulento capitalista Sr. Casariego, primer propietario de la manzana levantada á espaldas de la Audiencia.

Corta es la historia del Saladero, pues su construcción data de mediados del pasado siglo. A consecuencia del desarrollo que adquirió esta capital por el establecimiento de la corte, pensó la Real Junta de Abastos en el modo mejor de atender á la subsistencia del vecindario, pues los mataderos primitivos eran insuficientes para las nuevas necesidades de la villa, y al efecto ideó construir un edificio para la manutención de las reses, especialmente de cerda, y salazon del tocino. Escogido el solar frente al convento de Santa Bárbara (1) y obtenida la autorización necesaria se encargó el proyecto á D. Ventura Rodríguez (2);

(1) El terreno que hoy ocupa el Saladero perteneció á principios del siglo pasado á Ruiz Diaz Angel, arrendador de los *almojarifazgos* (a) de Sevilla, y por quiebra de éste, se incautó de dicho solar la Real Hacienda, la cual lo vendió al duque de Arcos, que tuvo la idea de hacer un palacio para él y su familia. Pareciendo bueno el sitio para construir el Saladero, la Junta de Abastos consiguió que el duque le cediese el solar por el precio de 84.375 reales vellon en que lo habia subastado, otorgándose la escritura de compra en 1757. (*Archivo municipal. Corregimiento 128—27.*)

(2) Registrando en el archivo municipal los expedientes relativos al Saladero, y en especial los marcados con las signaturas 49-29 y 17-13, no hemos visto citado ni una sola vez el nombre de D. Ventura Rodríguez y sí muchas el del teniente de arquitecto D. Juan Duran, lo cual nos induce á creer que el primero proyectaria solamente el edificio, enco-

(a) Derecho que pagaban los géneros al ser importados ó exportados del Reino, exceptuando los que venian de las Indias españolas.

las obras principiaron en 1762 y terminaron dos años despues. El célebre arquitecto comprendió bien el objeto á que debia destinarse el edificio, así es que proyectó una casa muy grande, bien distribuida y de sólida construccion; pero sin belleza en la fachada, ni más luz ni ventilacion que la indispensable para conservar fresco el tocino, pues nunca pudo soñar don Ventura Rodriguez que llegaria un tiempo en que la casa construida para almacenar cerdos muertos, habria de servir para contener hombres vivos.

Conocido el origen del Saladero, bien puede asegurarse que por muchas reformas que se ejecuten jamás podrá ser una prision digna de la capital de España. Muchos miles de duros lleva invertidos el Municipio de Madrid desde 1833; pero á pesar de su buen deseo é inmensos sacrificios, la cárcel sigue siendo lo que ha sido, lo que no tiene más remedio que ser, una cloaca inmundada, foco de males sin número, amenaza constante para la salud del vecindario y la pública tranquilidad. Gloria inmensa tendrá el que al fin consiga que se derribe el Saladero y se construya la cárcel nueva; pero ya que pedimos con tanta insistencia la destruccion de aquel asqueroso

mendándose la construccion al segundo; pues todas las cuentas, contratos y demas documentos aparecen firmados por Duran.

edificio, debemos decir lo que es la prision de Madrid para que se vea que no obramos por apasionamiento, sino apoyados en razones de tanto peso que no creemos puedan ser fácilmente contestadas. Compónese el Saladero: de sótanos, planta baja, principal, segundo en parte de la fachada y guardillas. En los primeros se encuentran los rematados que esperan salir á cumplir la condena impuesta, los presos de tránsito y los mendigos recogidos por las calles de la capital, los cuales son despues trasladados á los Asilos del Pardo, áun cuando lo más justo seria enviarlos desde el primer momento ó detenerlos en otra parte; pues no siendo hoy ni delito ni falta la mendicidad, creemos injusto encerrar en la cárcel á los que se dedican á ella.

La planta baja del Saladero es una de las más dignas de estudio por la gran semejanza que tiene con los célebres patios de la cárcel de Sevilla de que nos habla Cristóbal de Chaves. Tambien hay aquí nada ménos que cuatro patios: el grande, el chico, el de detenidos y el de los micos. Los patios grande y chico, son desahogo de seis lóbregos é inmundos calabozos donde se encierra á los procesados mientras se termina su causa, y á los condenados á penas leves, siempre que unos y otros sean pobres, pues los que pagan tienen derecho á habitaciones mejores áun cuando tambien muy malas. La mayor parte de los calabozos de

la planta baja de la cárcel de Madrid, son tan oscuros como el célebre de *El Infierno* de la antigua prision de Villa, y todos tan mal ventilados y tan súcios que el estómago más fuerte tiene que resentirse al visitar aquellas pocilgas. En un tiempo se construyeron bancos de fábrica algo elevados sobre el nivel del pavimento para que los presos no durmieran en contacto con el piso; pero éste y aquellos han desaparecido ó deteriorado con el trascurso de los años, y á pesar de los buenos deseos de la Junta de cárceles, los procesados duermen sobre la piedra ó descansan sobre un mal rollo de esparto, pues ni áun tarimas de madera tienen los infelices. Lo que más afecta al que por primera vez visita los calabozos de los patios grande y chico, es el olor irresistible que se percibe apenas se abre la puerta de cualquiera de ellos, mal olor producido no sólo por la falta de ventilacion, sino porque los retretes están en medio de las habitaciones, sin salida posible para los miasmas, y lo más triste es que al lado de aquellos lugares están las tinajas que contienen el agua que beben los reclusos.

El departamento y patio de detenidos es tan malo como los anteriores y digno de recuerdo áun que sea sólo para decir algo sobre la clase de presos que contiene, porque su situacion es verdaderamente excepcional. Todas las Constituciones que nos han regido y la vigente lo mismo, disponen que nadie puede ser

detenido más de veinticuatro horas por las autoridades administrativas, las cuales están obligadas á entregar al preso á los tribunales de justicia; mas á pesar de lo prescrito en el Código fundamental, siempre hay en el Saladero más de 50 y más de 100 hombres detenidos por orden del Gobernador civil por un tiempo ilimitado. Comprendemos que esas detenciones existan cuando están en suspenso las garantías constitucionales, pero es el caso que en las épocas de mayor adoracion hácia los derechos individuales, los gobernadores de Madrid han detenido y enviado al Saladero *auctoritate propria* á los indocumentados, vagos ó sospechosos, sin entregarlos á los tribunales de justicia segun dispone la legalidad constitucional, y como el abuso es grande, hemos creido deber decir algo sobre él para que se corrija por quien corresponda.

Patio de los micos, es el destinado al recreo de los mendigos y presos jóvenes, que bajan á jugar á las horas que marca el reglamento, y como el patio no tiene nada de particular, nos reservamos hablar de los micos cuando nos ocupemos de la guardilla que les está destinada. Concluiremos la descripcion de la planta baja de la cárcel, diciendo que tambien corresponde á ella la capilla del establecimiento, en donde los dias de fiesta se celebra el sacrificio de la misa, al que asisten los presos que lo desean, y aunque el local no es grande, caben con comodidad trescientos

hombres. Esta capilla sirve sólo para el culto, la de los reos de muerte se encontraba en la planta principal, hoy no existe porque se destruyó cuando las últimas obras ejecutadas en los locutorios; pero si, por desgracia, se necesitara, habria que habilitar alguna de las salas de jueces, abogados, ó presos políticos.

En la planta principal de la cárcel están la enfermería y los departamentos llamados de *correccion*, por más que á nadie corrigen, y sólo sirven para los presos que pagan cuatro reales diarios, á los que se les concede mejor local que á los pobres del patio. Próximo á estas salas, están los encierros para los incomunicados y los que infringen el reglamento interior de la cárcel, cuyas faltas puede castigar el jefe. Casi en frente de la puerta, se halla el departamento destinado á presos políticos, y muy cerca los despachos de los juecès y abogados, los locutorios, la Sala de actos públicos, las oficinas de la cárcel y las habitaciones del alcaide.

La parte de piso segundo que tiene la fachada, se destina á los presos que pueden pagar seis reales diarios, y, dentro de las pésimas condiciones de la cárcel, no puede decirse que están mal, pues disponen de una celda para cada dos, no se mezclan con la chusma de los patios y gozan de ciertas prerogativas que, no se avienen con la igualdad que la ley establece para todos los procesados, cualquiera que sea su posicion anterior

al delito que se les atribuya y la fortuna de que puedan disponer.

Hora es ya que digamos algo del departamento de jóvenes, y aún cuando nada hay más triste que la precocidad en el crimen y tener que hablar de delincuentes niños, también es gran consuelo saber que en esa edad es más fácil la corrección y son más seguros los resultados de un buen régimen penitenciario. Por fortuna, poco tardarán en salir de la cárcel común los menores de diez y ocho años, pues desde S. M. hasta el humilde y honrado obrero, todos, absolutamente todos, están interesados en que Madrid posea pronto la prisión preventiva y correccional para jóvenes, cuyas obras, inauguradas solemnemente el día 20 de Julio último, adelantan con rapidez. A ninguna puerta se ha llamado inútilmente, y pruebas está dando el vecindario de Madrid de sus generosos sentimientos, cuando de un modo tan decidido apoya la idea de la Penitenciaría para jóvenes, que está levantándose en el barrio de Salamanca.

Nuestro entusiasmo por esta reforma y la parte que hemos tomado en la realización del pensamiento, quizá fuera motivo para que alguno sospechara que exagerábamos al describir el sitio que hoy se destina á los jóvenes en la cárcel de Madrid; y para que no se crea que hablamos con pasión, transcribiremos dos párrafos del magnífico discurso pronunciado por el

Sr. D. Manuel Silvela, explanando en la alta Cámara su interpelacion sobre la cárcel. Decia el Sr. Silvela (1): «Hay en el Saladero un departamento consagrado á los delincuentes mayores de nueve años y menores de diez y ocho; á esos pequeñuelos, árboles tiernos, que si algunos se pueden enderezar, son esos; ese departamento tambien lo he visitado. ¿Saben los señores Senadores cómo se llama allí á la infancia, siquiera sea pecadora, cómo se califica á la adolescencia, siquiera sea delincuente? Con el nombre de *micos*; y al patio, *patio de los micos*. Hasta en las comunicaciones oficiales de la Audiencia se encarga á un Juez que vigile el patio y departamento de los *micos*. Allí no hay niños ni adolescentes; no hay más que *micos*. Yo pregunto al Senado si puede continuar semejante estado, si es digno de una nacion culta, de la capital de la Monarquía. Pues compónese aquel departamento de niños de un desvan (porque éstos no están en los sótanos), es decir, que entre ellos y el sol del verano no hay más que la teja; de un desvan que no tiene cristales, cuyas pocas ventanas no tienen más que maderas; de modo que, si se quiere impedir el frio, hay que impedir la luz, es preciso cerrar las maderas. Y es más; á casi todas las hojas de ventanas les falta, yo lo he visto y palpado, les falta el cuarteron del centro;

(1) *Diario de Sesiones*.—Senado.—Sesion del lunes 8 de Mayo de 1876.

de manera, que este invierno han pasado crudísimas noches aquellos treinta ó cuarenta infelices, casi desnudos, haraposos, abandonados, sin familia, sin amparo, tendidos en un duro camastro y apoyándose unos á otros para no perecer de frio, pues dentro de aquella horrorosa mansion se sufre, Sres. Senadores, y se sufre por unos pobres niños, abandonados de todos, se sufre la temperatura glacial de la plaza de Oriente» (1).

»Excusado es decirlos los crímenes de esos infelices; el hurto de una corneta, el pregon de una noticia falsa, el vender un periódico, la fuga de la casa paterna, esos son los grandes delitos que allí se expian. Y salvo la enseñanza de un pobre maestro y un capellán que allí se me presentó, los medios de corrección son la holganza, el juego en un patio enlosado, al cual, áun cuando está prohibido, se tolera que acudan los detenidos adultos.»

Es triste la pintura que hizo en dia memorable para la ciencia penitenciaria el ilustre senador, y áun cuando mucho más pudo decir, lo calló, por respeto á consideraciones que no deben olvidarse nunca, sobre

(1) Despues de compuestas estas páginas, hemos sabido que se han ejecutado algunas mejoras; pero siempre quedan en pié todos los defectos principales, y entre éstos, el más grave es estar dentro de un edificio los presos mayores y menores de edad.

todo cuando, como ocurrió entónces, escuchaban la palabra del Sr. Silvela las distinguidas damas que poblaban las tribunas del Senado.

Hemos procurado dar una idea aunque pálida de lo que es la cárcel de Madrid como edificio, algo diremos sobre lo que quieren algunos que se llame régimen interior. La primera condicion que debe satisfacer un establecimiento preventivo ó correccional, es la más completa seguridad tanto por el edificio como por los encargados de su custodia, para alejar de los reclusos la idea de la fuga; pero de tal modo falta esa condicion á nuestra cárcel, que desde la habilitacion del Saladero se han escapado muchos cientos de presos, unos practicando escalos ó minas que comunicaban con las alcantarillas de la ciudad; otros valiéndose de disfraces más ó ménos ingeniosos; y no pocos por la puerta de la calle, aprovechando, como era natural, la órden del jefe para *barrer la escalera ó salir á buscar agua fuera del edificio*.

No son, sin embargo, estas fugas frecuentes lo más digno de censura que hay en la cárcel, lo peor es la vida que arrastran los procesados.

El preso no hace absolutamente nada, como no sea combinar un nuevo crimen unido á sus cómplices del interior ó del exterior, nada de ese trabajo que entretiene y convierte á los criminales en hombres de bien, segun la feliz expresion de Howard; en la cárcel todos

viven en la más escandalosa ociosidad, considerándose gran merced y favor de mucha estima que *permitan trabajar* en su oficio de carpintero ó zapatero al que lo solicita con insistencia y recomendaciones.

Ochocientos hombres en holganza continuada ¿en qué han de pensar sino en crímenes? Así se conciben y ejecutan los *entierros*, las estafas y falsificaciones en tan gran escala, que han conquistado fama universal para nuestra Cárcel de Villa, y como es útil saber de qué modo se estafa desde la prision de Madrid, diremos en qué consisten los entierros, advirtiendo que los que á ellos se dedican son considerados hombres de talento, á los que es preciso respetar, hasta el punto de cuando se visita el edificio suelen señalarlos como diciendo: ese es un genio, una especie de gloria nacional.

Llámase *entierro* la estafa que consiste en lo siguiente: Un preso de cierta ilustracion escribe en papel comercial unas veces, blasonado en otras y siempre de buena clase, una carta á la persona á quien se propone engañar, y no importa que resida en el extranjero ó no entienda el castellano, pues dentro de la cárcel hay quien posee los idiomas y aún los dialectos más usuales. En la carta dice el firmante: que es un desgraciado capitán de nuestro ejército que se hallaba al servicio particular del emperador de los franceses, cuando ocurrió el desastre de Sedan, y como

persona de confianza, recibió una caja llena de joyas con encargo especial de entregarla en España á la señora madre de la emperatriz; pero que complicado en un movimiento revolucionario en sentido republicano ó carlista, se vió obligado á esconder su tesoro en un sitio que no es posible descubrir sino mediante el plano exacto del terreno que levantó al efecto el firmante, el cual asegura que se halla preso por haber abortado la conspiracion fraguada. Despues de ciertos detalles para no inspirar sospechas, pide 3 ó 4.000 pesetas para darlas en fianza y salir de la cárcel, prometiendo en cambio enviar el plano, áun ántes de venir el dinero, para que vea la víctima la lealtad con que se procede y la honradez del firmante de la carta, que en premio de ese servicio ofrece á su protector la cuarta parte del tesoro *enterrado*.

Por este estilo son casi todas las cartas que se escriben para cometer la estafa llamada *entierro*, y áun cuando no puede ser más ridícula ni inverosímil la historia, lo cierto es que muchos miles de duros se han estafado por tan cómodo procedimiento. Verdad es que los autores del delito, si la víctima cae, cuentan con varios elementos de impunidad, pues dar dinero para sustraer un tesoro perteneciente á persona conocida, es cometer un verdadero robo, y por no descubrir un criminal intento muchos de los burlados se callan y otros no dicen nada, por temor al ridículo en

que los coloca su incomprensible credulidad, por más que las cartas están escritas en correcto idioma, y el número y calidad de las alhajas que se suponen enterradas, se acreditan por una lista que suscribe el jefe de la casa del emperador, y lleva además el sello imperial; firma y sello que están admirablemente falsificados.

El entierro es una estafa muy antigua que también explotan los presidiarios de Ceuta, Melilla, Cartagena y demás establecimientos penales, aún cuando no en tan gran escala como en el Saladero. Cada vez que ocurre un cambio político de importancia, se intentan nuevas estafas valiéndose de los personajes caídos. A principios del siglo sirvieron para ese objeto los respetables nombres de los vencidos de 1814 y 23; más tarde los de los revolucionarios de 1837 á 1868, y ahora además del tema de la emperatriz, que va cayendo en desuso, sirven para los entierros los carlistas derrotados, los cantonales de Cartagena y los individuos de la *Commune*.

Escandaloso es, que desde el interior de una prisión puedan cometerse estafas como la que hemos descrito que exigen muchos complicados dentro y fuera del establecimiento, y que se haya dado lugar á que algún Gobierno extranjero haya dirigido al nuestro observaciones en este sentido; pero más escandaloso es que se sustraigan cartas del correo, sorprendiendo á los

empleados con cédulas de vecindad falsas; y es digno de notar que casi siempre las cartas robadas contienen letras ó billetes de lotería premiados, letras y billetes que se cobran, éstos como documentos al portador, y aquellas falsificando la firma del dueño y el conocimiento que se finge siempre puesto por una casa respetable.

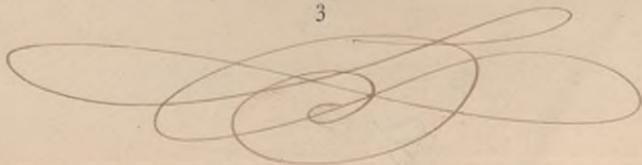
No acabáramos si fuéramos á explicar todos los medios de robar que se emplean dentro del Saladero; pues estamos convencidos de que la mayor parte de los delitos contra la propiedad que se cometen en Madrid, ó han sido preparados dentro de la cárcel, ó sus habitantes por lo ménos tienen noticia exacta de ellos. Mas dejando esto á un lado, llamaremos la atención hácia otro dato no despreciable para juzgar del régimen de la prision de Madrid, y es la frecuencia con que ocurren dentro de ella, riñas tumultuarias en las que los contendientes atacan y se defienden con armas blancas y otras herramientas, á pesar del escrupuloso registro que está mandado se practique con todo el que éntre en la cárcel, bien como detenido ó visitante. El reglamento así lo dispone, los empleados cumplen todos con su obligación, pero cada vez que ocurre una riña, se recogen navajas y puñales que nadie sabe por dónde han entrado.

Con los crímenes alternan los juegos á que se dedican los presos, como consecuencia de la ociosi-

dad en que viven, aún cuando el Reglamento prohíbe el uso de naipes y dominós; pero en materia de diversiones, han llegado los habitantes del Saladero hasta ejecutar obras dramáticas en escenario que improvisaron el día del santo de cierto jefe que dirigió el establecimiento hace años, y al que, según pública voz y fama, obsequiaron los actores con intencionadas poesías.

Otro abuso ó defecto vamos á indicar, y con él concluimos de reseñar el llamado régimen de la cárcel de Madrid. Disponen nuestras leyes y reglamentos que para los cargos subalternos de las cárceles y presidios se nombre á los detenidos ó penados de mejores antecedentes, pero en la práctica ocurre exactamente lo contrario. Los cargos de calabocero, ordenanza y otros, están vinculados, por regla general, en los valientes, en los matones de oficio, que por sus malos antecedentes y peor conducta, se imponen á sus compañeros y, en momentos difíciles, sirven por esas mismas condiciones, para reprimir los desórdenes y los conflictos que ellos mismos suelen provocar con sus palabras ó sus hechos.

La carencia de trabajo y la abundancia de recreo, hacen que la vida de la cárcel sea agradable para el hombre desprovisto de toda idea del honor; así es que muchos, para ingresar en la prision, cometen delitos de poca importancia, especialmente cuando se acerca



el invierno, pues saben que su causa y pena durarán, poco más ó menos, lo que dura la cruda estacion de los hielos, y que para el verano, en que no hay peligro de dormir á la intemperie, estarán otra vez en libertad. Esto, que parece mentira, ocurre con escandalosa frecuencia, á muchos se lo hemos oido referir, así como los procesados de importancia se ponen de acuerdo para reñir y causarse heridas leves, pero que exigen la formacion de un sumario nuevo, prolongándose la estancia en la cárcel, en vez de salir al presidio, donde el régimen, áun cuando no sea científico ni racional, á lo ménos tiene ó debe tener alguna parte de trabajo que desagrade al holgazan de profesion, que sabe que dentro de la cárcel tiene cuanto necesita para la vida material, sin ocuparse de nada bueno. Mucho podríamos decir sobre el modo de abreviar los sumarios para que no durara tanto la prision preventiva; pero ni las dimensiones ni el objeto de este artículo lo permiten, y ademas, ya lo hemos indicado en otra parte (1).

Los defectos del Saladero son conocidos de todos los hombres y de todos los partidos, los distintos Gobiernos que nos han regido han ideado muchas veces dotar á Madrid de una cárcel digna de la capital

(1) *Estudios sobre sistemas penitenciarios* por Francisco Lastres, lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid.—1875.

de España, pero dificultades que no se han querido ó no se han podido vencer han estorbado hasta hoy la realización del pensamiento. Debemos, pues, ocuparnos de esas tentativas sin resultado, y de la última ley sobre la cárcel-modelo que, por su importancia y trascendencia, merece un exámen especial.





II.

Cuando en 1833 se suprimió la cárcel de Villa y se habilitó el Saladero, se dijo que la mejora tenía carácter provisional; pero como en España lo provisional es lo definitivo, desde hace cuarenta y tres años sirve para Cárcel pública de la capital el antiguo matadero de cerdos, á pesar de que todos los Ministros de la Gobernacion y Ayuntamientos que ha habido desde entónces han tenido la idea de levantar una prision modelo, y la primera tentativa se debe á D. Antonio Benavides, autor del Real decreto de 25 de Agosto de 1847. En el preám-

bulo que le precede, se condena del modo más completo nuestro vicioso sistema carcelario, y despues de sensatos razonamientos, se aconseja la creacion en Madrid de tres cárceles modelo: una para presos pendientes de causa, otra para sentenciados á penas correccionales y otra para mujeres; mas fuera por lo cuantioso de los gastos ó por otras causas que no debemos examinar, el citado decreto quedó sin efecto en Enero de 1848, y seis meses despues se mandó que las tres cárceles proyectadas por el señor Benavides quedaran reducidas á una sola que tampoco se empezó.

En 1860, siendo Ministro de la Gobernacion el señor Posada Herrera, gobernador de Madrid el señor marqués de Vega Armijo y director de establecimientos penales el Sr. García Jove, vuelve á agitarse con verdadero entusiasmo el pensamiento de la cárcel. El señor marqués de Vega Armijo, persona muy competente en la materia, hace un viaje con el objeto de estudiar las prisiones más notables de Francia, Bélgica y sobre todo de Inglaterra, donde la cárcel de Pentonville era objeto de gran curiosidad y estudio por su conjunto y detalles, los cuales examinó con gran detenimiento el celoso gobernador de Madrid, á quien animaba el deseo de levantar á su regreso una verdadera prision modelo.

El primer problema que debía resolverse era el de

la situación de la cárcel, y para no obrar con ligereza, se oyó el parecer de médicos y arquitectos distinguidos; se estudiaron las vías de comunicación que podrían utilizarse para el servicio del nuevo establecimiento, teniendo en cuenta el desarrollo de la población y su natural ensanche; llegando el celo de aquellas autoridades, hasta hacer analizar el aire de diversos puntos de la capital para juzgar de las condiciones higiénicas de los mismos, y después de todos estos estudios se resolvió adquirir el terreno frente al barrio de Pozas, en el ángulo que forman el paseo de San Bernardino y la ronda de Areneros, cuyo solar de 621.000 pies costó próximamente 1.240.000 reales. Elegido el terreno se encargó la formación del proyecto al arquitecto D. Bruno F. de los Ronderos, cuyas especiales dotes conocían los Sres. Herrera, Vega Armijo y García Jove, y nosotros hemos podido apreciar en época reciente. El Sr. Ronderos, comprendiendo que la cárcel no debe ser una serie de masas edificables, ni un conjunto de calabozos que inspiren espanto á los de fuera y desesperación á los de dentro, sino un lugar que sirva para detener á los *presuntos reos*, que tienen derecho á que no se olviden los preceptos de la humanidad y del decoro, presentó una serie de planos que hoy, después del tiempo transcurrido, se pueden con justicia calificar de perfectos.

El proyecto del Sr. Ronderos tenia dos partes: un cuerpo avanzado ó saliente, y la verdadera cárcel, capaz para 1.000 detenidos. El primero en sus diversos pisos lo destinaba á habitaciones del jefe del establecimiento, oficinas, despacho de jueces y abogados, sala de actos públicos, locutorios, depósito para los detenidos durante la noche, presos de tránsito y baños para los que definitivamente ingresaban en la prision. Para la arquitectura de la verdadera cárcel adoptaba el Sr. Ronderos el sistema llamado radial, que por la disposicion de las alas del establecimiento, puede ser éste vigilado desde un punto central, aún cuando las celdas se encuentren en dos ó tres pisos, como ocurre en las prisiones de Pentonville, Mazas, y en la nuestra de Vitoria, que aún cuando pequeña, está construida con arreglo á ese sistema. La cárcel y sus dependencias quedaban encerradas dentro de un alto muro de ronda, al que no llegaban los radios, y no habiendo celdas en los sótanos, era imposible la fuga de los presos, ni por el suelo ni por las ventanas.

Por la ligerísima reseña que acabamos de hacer, se comprenderá que no exagerábamos al calificar de perfectos los planos del Sr. Ronderos, que fueron aprobados con brillante calificación por la Junta Consultiva de Obras públicas y Policía Urbana. Los desmontes se ejecutaron con arreglo al proyecto aprobado, invirtiéndose en ellos siete meses de trabajo y

40.000 duros de gastos, habiéndose inaugurado la edificación en 1866, siendo Ministro y Gobernador los ya citados señores, y director de Establecimientos Penales D. Dionisio Lopez Roberts.

El partido á que pertenecian los autores del proyecto cayó del poder, y con ellos cayó su proyecto, por el afan de nuestros hombres políticos de no continuar las obras comenzadas por otros, áun cuando reconozcan sus bondades, sin comprender que gloria hay para todos, tanto para el que tiene la fortuna de iniciar una reforma, como para el que tiene el patriotismo de continuarla, mirando sólo al progreso del país, y no á la satisfaccion del amor propio. Las obras empezadas en el barrio de Pozas quedaron suspendidas (1), hasta que en 1870 vuelve á hablarse de construir la cárcel para Madrid, ajustándose á la errónea y por tantos conceptos desgraciada ley de 11 de Octubre de 1869, que tan duramente hemos calificado en otra parte (2).

Con arreglo á esa ley se convocó el concurso para construir la prision de Madrid, que debia tener capa-

(1) La real órden de 26 de Enero de 1867 dejó sin efecto la de 24 de Noviembre de 1860, y mandó que se estudiaran, con referencia á la *cárcel del Saladero*, las necesidades que convenia satisfacer en el *nuevo proyecto*, basado en la clasificacion de los presos por los delitos.

(2) *Estudios penitenciarios*.

ciudad para 2.200 entre detenidos y penados, hombres, mujeres y niños, y debía ser á un tiempo cárcel municipal, de partido, de audiencia y establecimiento correccional, y para presentar un proyecto tan monstruoso se concedió sólo mes y medio (1). Cinco arquitectos acudieron al llamamiento; pero la Junta que examinó los trabajos creyó que no debía aprobar ninguno, á pesar de reconocer mérito en ellos, y especialmente en el que luego resultó ser de D. Francisco Jareño, cuyos planos y memoria descriptiva demuestran los conocimientos especiales del autor, al cual no podia en modo alguno hacérsele responsable de lo monstruoso de las obras y presupuestos, pues se habia limitado á cumplir con todas las condiciones del programa del concurso; y tanto lo creyó así el Sr. Jareño, que acudió al Tribunal administrativo suponiendo lesionados sus intereses, cayendo de nuevo en el olvido el proyecto de cárcel.

La prensa de la capital no cesaba de llamar la atención del Gobierno sobre el estado del Saladero y su falta de seguridad, acreditada en muchas ocasiones y más especialmente con motivo de haberse fugado en una sola noche diez y siete procesados graves y poco despues uno condenado á muerte por el delito de re-

(1) Orden de 30 de Marzo, 1870.

gicidio frustrado. Cediendo á estas indicaciones y con muy buen deseo por parte de la Junta de cárceles, se llevaron á cabo las últimas reformas: se dió luz á la escalera principal, se construyeron locutorios para los presos de segunda clase, se adecentaron los despachos de jueces y abogados y se blanquearon las dependencias más importantes de la casa; pero nada se varió en lo interior, los terribles calabozos y patios quedaron como estaban, disminuyendo muy poco los juegos, riñas y entierros. Para remediar en lo posible estos graves defectos, se pensó en una modificación de más importancia presupuestada en 80.000 duros, sin comprender, en su buen deseo, los autores del proyecto que *el Saladero* no admite reforma, que será siempre una cárcel pésima, y que mientras la vigilancia no pueda ser perfecta y la separacion entre los presos absoluta, habrá riñas, estafas, escándalos y fugas, aún cuando se pusiera al frente de la prision al más celoso de los funcionarios y más incorruptible de los alcaides.

En estas circunstancias, el ilustre senador D. Manuel Silvela, siempre dispuesto á hacer bien á sus semejantes y contribuir al engrandecimiento de su patria, dirigió al Gobierno la notable interpelacion que motivó la ley que vamos á examinar. El Sr. Silvela acababa de venir de Lisboa, habia visitado la cárcel celular que están terminando en la capital del vecino reino,

vió los planos de las prisiones departamentales y amante como el que más de la idea del progreso en todos sentidos, comprendió que no podía consentirse el gasto inútil que anunciaban los periódicos, pues mientras más dinero se empleara en *el Saladero*, más se alejaba el día de la construcción de la cárcel nueva, que era ya una exigencia del decoro nacional. El señor Silvela, queriendo hablar con datos exactos y recientes, determinó visitar la prisión de Madrid sin previo aviso: acompañado por el jefe de la misma y el autor de este artículo, recorrió todos los departamentos y pudo convencerse de sus pésimas condiciones, de la hediondez de los calabozos faltos de luz para ver y de aire para respirar, observó la carencia de régimen é imposibilidad de vigilancia y habló con diversos procesados que con justicia se quejaban de su larga prisión preventiva, pues los había que llevaban *cinco años* en la cárcel sin poder calcular cuánto tiempo más duraría su encierro *provisional*.

El día 8 de Mayo de 1876 la alta Cámara presentaba ese aspecto imponente que indica la proximidad de un debate solemne, de un suceso de importancia. El salon de sesiones, ocupado por muchos y notables representantes, en el banco negro cuatro de los Ministros, en las tribunas un público numeroso del que formaban parte distinguidas damas, aguardaba impaciente la interpelacion anunciada. El Sr. Silvela

levantó: con gran elocuencia y energía hizo una exacta descripción de lo que es nuestra cárcel, demostró los grandes defectos de que adolece, con mano maestra pintó lo que han dado en llamar régimen interior y acabó su inspirado discurso, pidiendo que no se gastara nada en las obras á que se referían los periódicos, y que se removieran los obstáculos que habían impedido hasta aquella época la construcción de la cárcel para Madrid.

No es el Sr. Silvela uno de esos oradores que necesitan emplear la fantasía para alcanzar éxito, su larga práctica de abogado, su costumbre de defender el derecho y la razón, los triunfos alcanzados en la tribuna y en el foro, le han conquistado merecida fama de temible adversario, porque su robusta argumentación y su dialéctica inflexible le dan siempre la victoria y grande fué la que consiguió el día 8 de Mayo. Todos los senadores de uno y otro lado de la Cámara asintieron á sus ideas, ni una señal que no fuera de unánime aprobación á la que se unió el Gobierno, que por boca del señor Ministro de la Gobernación declaró que aceptaba cuanto había indicado el Sr. Silvela, reconoció los vicios detallados por el senador interpelante, y dando una muestra de patriotismo, prometió que nada se gastaría en *el Saladero*, pues estaba decidido á que se levantara la cárcel tantas veces proyectada.

Pocos días despues (1) leyó el Sr. Romero Robledo en el Congreso de Diputados la ley que con ansiedad esperaban todos los amantes de la ciencia penitenciaria, deseosos de conocer lo que nuestra patria había adelantado en ese ramo importante de la administracion pública. El proyecto mencionado admitia la idea de la prision celular tan combatida por los que no saben lo que ese sistema significa hoy; pero á cambio de ese progreso que no era nuevo, pues venia aceptado desde el proyecto de 1865 iniciado por el Sr. Vega Armijo, se consignaban algunos errores que nos apresuramos á indicar de un modo franco al par que respetuoso, tanto en uno de los periódicos más acreditados de la córte (2) como en el seno de la Comision que nos honró invitándonos á una de sus sesiones.

Empezando el exámen del proyecto por el art. 9.º que creaba la Junta de inspeccion y vigilancia, deciamos en el periódico citado lo siguiente: «Con gran asombro hemos leído el número y calidad de las personas que han de componer la referida Junta, y reconociendo la competencia de todas ellas, permítasenos observar que es muy rara la ausencia de archi-

(1) Sesion del 24 de Mayo de 1876.

(2) *El Imparcial*, 28 de Mayo de 1876, artículo titulado *El proyecto de cárcel*, por Francisco Lastres.

tectos en una Junta que ha de examinar planos, inspeccionar obras y recibir materiales. Los dignísimos senadores, diputados y magistrados de la Junta tendrán, seguramente, algun reparo en aceptar un cargo para el que no tienen competencia por lo que se refiere á la construccion del edificio, pues es muy fácil que desconozcan los más rudimentarios principios de arquitectura. La ausencia de arquitectos es imperdonable, y ha llamado mucho la atencion de todo el que ha leído el proyecto, así como el desaire que se hace al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, á quien se priva de representacion, cuando siempre la ha tenido en todos aquellos asuntos relacionados con la administracion de justicia civil ó criminal, y mucho más en el caso presente en que la iniciativa de proyecto se debe á un abogado de este Colegio.» En términos parecidos censurábamos tambien que no se hubiera contado con médicos, tratándose de un edificio en el que entran por tanto las condiciones higiénicas.

Despues aplaudiamos sin reserva que se hubiera aceptado el sistema celular por ser el único aplicable á la *prision preventiva*; pero criticábamos se hablara en el proyecto de talleres, lo cual demostraba una tendencia al sistema mixto y tal vez al de Auburn que habia aceptado la ley de 1869, y anunciábamos que las ochocientas celdas eran pocas para el número de

presos que suele contener nuestra cárcel. En el seno de la Comisión del Congreso indicamos también lo injusto que era abandonar sin motivo el proyecto de 1865, digno de aprecio por muchos conceptos, insistiendo en que era una locura convocar concursos nuevos cuando había planos aprobados y obras inauguradas y que lo más práctico sería que la ley dispusiese continuar la cárcel empezada, utilizando el terreno adquirido y explanado en el barrio de Pozas, pues de no hacerlo se irrogarían grandes perjuicios al Tesoro nacional, que difícilmente se reintegraría del importe del solar y de los desmontes ejecutados.

Los señores diputados que componían la Comisión aceptaron la mayor parte de las indicaciones que hicimos: el número de celdas se elevó á mil (1) la Junta se amplió dando entrada á dos arquitectos, dos

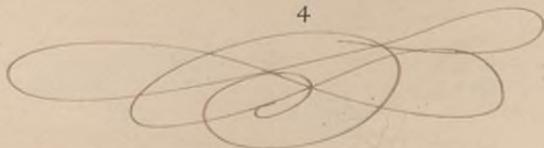
(1) Algunos sostienen que las prisiones celulares no deben contener una población de más de 800 individuos por ser muy difícil su inspección y vigilancia. Algo de eso se dijo en el Congreso penitenciario de Londres (a); pero ni es un axioma científico el número de presos que debe haber en una cárcel, ni era posible exponernos á que por falta de celdas llegara un día en que hubiera necesidad de encerrar á los presos en otra parte ó colocar dos en cada una. Cualquiera de estas contrariedades hubiera sido bastante para desacreditar el régimen celular, sobre todo ahora que se establece en España de un modo formal, y en cuestiones penitenciarias hay que evitar mucho el desencanto.

(a) Pears. *Prisons and reformatories at home and abroad*. London 1872.

médicos y dos abogados, y como habíamos pedido, se suprimió de la ley la palabra *talleres*, aceptándose el régimen celular en su pureza moderna, por más que en el debate parlamentario creimos notar cierto arrepentimiento por la modificación introducida (1); pero quedó siempre el proyecto con su vicio capital, ó sea la reunion en el mismo edificio del establecimiento preventivo y correccional ; lo que si puede admitirse en las prisiones de jóvenes, segun explicaremos despues, es ocasionado á grandes perturbaciones cuando se trata de delincuentes adultos.

Por no hacer demasiado largo este artículo, renunciamos, con verdadero pesar, al exámen de los discursos pronunciados en el debate sobre la ley de la cárcel, tanto por los Sres. Marqués de Vega Armijo, Rico, Marton, Goicoerrotea y vizconde de los Antrines que impugnaron el dictámen, como por los señores Romero Robledo, Villalba, García Lopez y Garrido Estrada que lo defendieron. Por unos y por otros se hicieron observaciones dignas de aprecio, y demos-

(1) Contestando al Sr. Marton, que atacaba el proyecto por haberse suprimido la palabra *talleres*, y adoptado el sistema celular, decia el Sr. García Lopez: «la comision no puede ocultarlo, pero debe decir las razones que ha tenido presentes para suprimir esa palabra. Habia algunos individuos de la comision que creían ver como una antinomia entre la frase sistema celular y la palabra taller, y con objeto de hacerla desaparecer, con objeto de que no pudiera nunca ser tachada de contradic-



traron que en España empieza á estudiarse con seriedad el gravísimo problema del castigo y correccion de los criminales; pues no pasó dicho proyecto sin debate, como ocurrió con la ley de 1869 (1). Ninguna de las enmiendas presentadas por los Sres. Mar-ton, Goicoerrotea, Rico y vizconde de los Antrines, fué admitida por haberlas retirado sus autores ántes de votarlas, aprobándose el proyecto de ley para la cárcel-modelo, tal como lo habia redactado la Comision (2).

Aprobado por el Congreso pasó al Senado, cuando

cion en su dictámen, suprimió la palabra taller; pero téngase en cuenta que el dictámen sólo consigna que se reconoce por base el sistema celular, pero sin *excluir* de esa base las *modificaciones* que crea conveniente la Junta que se ha de nombrar para elegir planos y llevar á efecto la construccion.»

(1) Las célebres 18 bases para la reforma de las prisiones, empezaron desgraciándose desde el principio, y con razon decia el Sr. Rebullida lo siguiente: «Es difícil hacer observaciones á cada una de las bases de este proyecto, porque era menester haber empezado por impugnarlo en su totalidad, y yo me lamento mucho de que haya venido á discutirse de la manera que ha venido, á última hora, en uno de esos momentos de esparcimiento y desahogo de la Cámara, cuando quedan muy pocos diputados en el salon, de lo que ha resultado que ayer se llegó hasta la base octava ó novena, sin que se hiciera *ninguna observacion.*» En la base quinta es donde se dice que el sistema absurdo de *Auburn* es el más á propósito para nuestro país.—*Diario de sesiones* 13 de Julio de 1869.

(2) Componian la Comision del Congreso los diputados señores D. Federico Villalba, presidente; D. Juan Garcia Lopez,

ya tocaba á su fin la legislatura. La Comision declaró: «que el proyecto adolece de graves defectos; como es el destinar un solo edificio á cárcel de detenidos ó procesados y penitenciaria correccional, y no duda de que pudieran introducirse algunas mejoras en el primitivo pensamiento. Pero lo avanzado de la legislatura, las dificultades de sujetar el asunto á comision mixta y nuevo exámen de ambos cuerpos, y sobre todo, la seguridad de que los defectos que desde luégo se notan pueden enmendarse, unos por la Junta, otros por el Gobierno, y si preciso fuese en adelante, por los Cuerpos colegisladores, impulsan á los que suscriben (1) á preferir á todo otro acuerdo, el de aprobar el proyecto de ley en la misma forma en que viene.» Así lo hizo la alta Cámara, y sancionada por el rey se promulgó la ley que vamos á examinar.

D. Santos de Isasa, D. Eduardo Garrido Estrada, D. Juan Perez Sanmillan, D. Matías Lopez y marqués de San Miguel de la Vega, secretario.

(1) Componian la Comision del Senado los Sres. D. Manuel Silvela, presidente; D. José María Bremon, D. Juan Ribo, marqués de Torneros, D. Antonio Hurtado, D. Ricardo Heredia y conde de la Romera, secretario.



III.

En las páginas anteriores hemos dicho que la ley de 8 de Julio de 1876 acepta el régimen celular para la cárcel de Madrid; pero que al lado de este principio digno de aprecio y conforme con todas las opiniones más autorizadas en la materia, tiene la referida ley el defecto de reunir en el mismo edificio, y sometidos á igual régimen, á los detenidos y penados. En el lugar oportuno desarrollaremos la tésis que hemos consignado; pero ántes creemos muy oportuno defender al sistema celular de las inculpaciones que se le ha-

cen por muchos que no se han fijado en los adelantos de la ciencia penal, y creen aún, que las prisiones celulares siguen sometidas á aquel insensato y cruel *emparedamiento* que á principios del siglo y por muy poco tiempo, se usó en la penitenciaría de Filadelfia.

La defensa del régimen celular para los detenidos es empresa muy fácil, fijándose sólo en lo que son las prisiones actuales donde está vigente el sistema antiguo de aglomeracion que, como es sabido, consiste en reunir á los infelices presos en cuadras ó calabozos, unos malos y otros mejores, pero nunca saludables, y siempre ocasionados á la pérdida completa bajo el aspecto moral del desgraciado que tras-pasa sus puertas, sobre las cuales parece que está escrito el terrible *perder toda esperanza*.

Se ha dicho por todos, sin que nadie se haya atrevido á desmentirlo, que nuestras cárceles son focos de corrupcion moral y de criminalidad, como consecuencia del influjo y enseñanza que de los peores reciben los recién entrados, que al cabo de algunos días de encierro, concluyen por reconocer cierta superioridad en los maestros del crimen, á los que admiran como modelos y respetan como señores. «Contra este poderoso influjo se ha mostrado en todas partes, como de todo punto vana é ilusoria, la supuesta benéfica influencia de los pocos mejores entre los pre-

sos. Antes, al contrario, sucumben éstos, y por lo comun bien pronto, á la corriente de la perversion general. Igualmente infructuosas, segun el testimonio de los más experimentados sacerdotes y visitadores de las prisiones, son donde quiera las prácticas religiosas y la cura de almas; la burla y el insulto por parte de la mayoría disoluta y de sus jefes, han sido siempre la segura recompensa de todos los esfuerzos en pro de la moralizacion de los presos, y áun de todos los mejores impulsos producidos quizá de esta manera en algunos de ellos. Y no sólo este tono frívolo dominante ha conseguido poner en ridículo y entregar á la blasfemia todas las exhortaciones é indicios de arrepentimiento, sino que es increíble la rapidez con que se extingue, áun en los no entera y radicalmente pervertidos, el último destello del bien y de la vergüenza.» (1) No es posible hacer un juicio más acabado del sistema de aglomeracion. La vida en comunidad, el trato íntimo entre hombres ligados por igual infortunio, la holganza continuada, las blasfemias, los chistes, los juegos y perniciosas enseñanzas, hacen de la cárcel un lugar de recreo, en el que se encuentran muy bien los detenidos cuando, despues de algun tiempo de prision, se acostumbran á respirar aquella atmósfera viciada en todos sentidos. Así se

(1) Roeder. *Necesaria reforma del sistema penal.*

explica la desconfianza natural de la sociedad á creer en el arrepentimiento del absuelto, que rechazado de todas partes, hace por ingresar de nuevo en la prision, que á sus ojos no es sitio de penar sino lugar de esparcimiento.

Gravísima es la responsabilidad que contrae el Estado desmoralizando y corrompiendo á los presos por el régimen á que los somete. Cuando el hombre se encuentra en libertad es responsable en absoluto de sus actos; pero si el poder público le cohibe y coloca en condiciones negativas, favoreciendo, sin quererlo, su perdicion y envilecimiento, el detenido sigue por el camino que le señalan, pues no tiene medio de marchar por otro; y si al fin de la jornada nos hallamos un hombre perdido para el bien, sólo el Estado será responsable de esa injusticia. Piensan algunos que la correccion no es el fin único de la pena; pero convienen en que no hay derecho para volver malo como ciento al que lo era sólo como diez: ya que las cárceles no corrijan, á lo ménos consérvese á los presos en la misma situacion moral en que entraron, y se habrá conseguido el resultado positivo de evitar los progresos del mal en circunstancias en que tan fácil es el contagio.

Muchas personas dotadas de buen sentido, animadas de espíritu cristiano, convencidas del mal estado de las prisiones, creen que podria resolverse el pro-

blema formando grupos de detenidos, bien por razon del sexo, de la edad, del delito y grado de perversidad; y como la idea seduce, vamos á probar que la clasificacion no es posible, y que, áun siéndolo, resultaria inútil. En primer lugar, no se olvide que hablamos sólo de presos, que no tratamos de penados, á los que puede aplicarse un régimen más ó ménos duro, pero nunca es lícito con el *preso* que aún no se sabe si es criminal, emplear procedimientos que sólo se justifican despues de una sentencia que demuestre la culpabilidad del procesado. Miéntas tanto, no hay derecho ninguno para agrupar individuos que no se puede prever cuál será su suerte, áun cuando se les acuse de delitos iguales. Un hombre procesado por haber dado muerte á otro, relegado al grupo de los homicidas, puede salir absuelto libremente, bien porque se probara su no participacion en el hecho, ó porque la muerte hubiera sido el resultado de una defensa justa, racional y tal como la autoriza la ley; miéntas otro compañero del mismo grupo resultaba condenado á muerte por asesino (1). Hé aquí por qué

(1) Antes de conocer el resultado de la causa, es decir, en el instante de prender á un presunto reo, no es posible saber si el que ha matado á otro es autor de asesinato ú homicidio, pues para apreciar las circunstancias de alevosía, premeditacion, ensañamiento y otras calificativas del primero de dichos delitos, es indispensable un exámen detenido del proceso, y nadie

la base de clasificación por delitos no probados, crea una injusticia irritante considerando por algún tiempo como iguales al hombre de bien y al criminal, sin que exista modo de indemnizar al primero del atropello padecido, merced á un sistema que muchos aplauden, sin fijarse en las consecuencias que puede producir.

Difícil es agrupar á los autores de homicidios consumados, pero es mucho mayor la dificultad tratándose de autores de tentativas ó de delitos frustrados. El que hiera á otro puede ser autor de lesiones, de homicidio, ó de asesinato frustrado; hasta el término de la causa no puede asegurarse cuál es el delito que se persigue, ni en qué grupo debe ingresar; es decir que tendríamos la base para la clasificación cuando ya no hace falta. Podríamos multiplicar los ejemplos para comprobar cuanto hemos dicho, y no lo hacemos porque bastan las indicaciones consignadas para corroborar nuestra idea. Además de los escollos que encontraría siempre la clasificación, no se olvide que si se dejaba esa facultad al juez, éste anticiparía un juicio que debe ser posterior á las pruebas y defensas; y si se encargaba de hacerla el jefe de la prisión, se

podría asegurar *a priori* si el autor de la muerte es asesino ú homicida. De modo que un hecho que parece sencillo para poder hacer la clasificación de los presos, es ocasionado á gravísimos errores y crueles comparaciones.

le daría una facultad privativa del poder judicial.

Supongamos por un momento una clasificación perfecta, que existen grupos de asesinos, de homicidas y de ladrones del mismo grado de perversidad y condición moral. «Comunicando libremente, el tema de las conversaciones será aquello á que se sientan más inclinados, los lascivos hablarán de cosas deshonestas, los ladrones de robos y los asesinos de muerte. Se contarán historias propias ó extrañas análogas á las propensiones de cada grupo, cada uno llevará su experiencia en el crimen al fondo comun, donde se multiplicará por las otras, porque los factores son de la misma especie, y léjos de repugnar aquella maldad, halla eco en maldades análogas.» Por esto una insigne escritora (1) cree con razon que tendría ménos inconvenientes agrupar los criminales de delitos distintos, pues es frecuente que el asesino mire con desprecio al que ha robado, y éste se separe con horror del que ha vertido sangre; no habiendo afinidades, no existiendo simpatías, no es tan fácil la multiplicación del mal como cuando los factores son de la misma especie. Quizá le ocurra á alguno la idea de que todo podría evitarse privando á los presos de la comunicación entre sí, pero no se olvide que hablamos de presuntos reos que viven *reunidos* y que la regla del silencio es absurda

(1) Doña Concepcion Arenal *A todos*.

y tiránica, como hemos demostrado al juzgar el sistema de Auburn (1).

No hay clasificacion posible; áun pudiéndola lograr seria inútil para mejorar el estado de las prisiones; no queda más recurso que aislar al preso de sus compañeros de infortunio, lo cual se consigue con el régimen celular. No es este aislamiento absoluto, como con bastante frecuencia se cree, no está el hombre emparedado ni enterrado en vida, segun dicen los que no conocen los adelantos de la ciencia; el preso se comunica con todo el mundo menos con sus compañeros y, como ha dicho un distinguido criminalista, la celda está siempre abierta para el bien y cerrada para el mal. El detenido no pasa terribles amarguras, ni se vuelve loco, ni se suicida como se cree; hace una vida ordinaria, higiénica, sale á dar sus paseos al aire libre, recibe á su familia, á sus amigos y defensores; pero no se le obliga como en el sistema de aglomeracion, á que tenga amigos que no quiere; y que sólo sirven para empeorar su conducta, dificultando el arrepentimiento.

Las ventajas del sistema celular son tantas que, una vez conocidas, no creemos que haya quien lo rechace, sobre todo despues de demostrar que no pelagra ni la vida ni la razon de los reclusos. El hombre, separado

(1) Véanse nuestros *Estudios penitenciarios*, leccion 7.*

de sus compañeros, entregado á sus meditaciones está mucho más dispuesto á la enmienda, á dejarse dirigir, que el que se encuentra rodeado de otros por lo ménos tan malos como él, que estimarian como debilidad una tentativa de reforma. Nada hay tan eficaz ni de mejores resultados, que las exhortaciones de un sacerdote virtuoso dirigidas al procesado en el aislamiento; cuando el visitante se retira y el preso queda solo, piensa en su vida pasada, en su delito, pero á la vez recuerda que la sociedad no le abandona, que no le rechaza, que hay almas caritativas que se ocupan de su suerte y le consuelan en la soledad. De cien hombres sometidos al aislamiento moderno, ochenta por lo menos se separan del mal camino emprendido, y contribuye mucho á este resultado la facilidad de volver á la sociedad, puesto que son muy pocos los que saben su estancia en la cárcel: los funcionarios, siendo como deben ser, á nadie revelarán el secreto; la familia del preso tendrá mucho cuidado de ocultar la desgracia; los amigos leales del recluso á quienes éste reciba, porque son de los fieles que no le abandonaron en la caída, de seguro le ayudarán á levantarse; los individuos de las asociaciones de caridad por su instituto nada dirán que pueda perjudicar al procesado. No habrá 300 ó 400 hombres desconocidos hasta el momento de la prision, á quienes no liga más vínculo que el del mal,

y que haciéndose peores unos á otros llevan su consorcio fuera de la cárcel, uniéndose para delinquir de nuevo, denunciando al compañero dispuesto al bien para que nadie le reciba y se vea obligado á acudir á la sociedad de sus amigos de prision.

Son maravillosos los resultados del sistema celular por lo que se refiere á la instruccion de los presos: los que no saben leer, se aplican de un modo notable para conseguir la distraccion que proporciona la lectura de libros gratos é instructivos; los que entraron con algunos conocimientos, hacen rápidos progresos, aumentan su educacion, reciben placer al ocuparse en mejores cosas que ántes, y esto se alcanza sin emplear castigos de ninguna especie, pues la soledad es aguijon mucho más fuerte que podrian serlo las penas degradantes y las coacciones brutales. Las mismas ventajas se obtienen en lo relativo al trabajo que solicitan los reclusos como un consuelo, en lugar de admitirlo como una carga, y esta sola consecuencia seria bastante para la adopcion del sistema celular. Ya sabemos que al detenido no se le obliga á trabajar como al penado, por eso mismo es digna de estudio la espontaneidad con que el preso pide que le den trabajo y se dedica á él con fe, con entusiasmo, llegando á amar la ocupacion despues de haber experimentado las terribles agonías de la ociosidad. Además, el preso encerrado en su celda puede continuar ocu-

pado en el trabajo con que ántes sostenia á su familia, sin que ésta perezca de hambre, ni sus principales ó patronos se enteren de su desgracia, que por mil medios podrán ocultar la fiel esposa, el hijo discreto ó el amigo verdadero; y no se diga que en el aislamiento la educacion industrial es difícil, pues está probado que en las celdas pueden ejercerse hasta setenta y tres oficios diferentes (1). Es cierto que la fabricacion no será tan perfecta, pero no se olvide que el trabajo del preso se debe considerar bajo su aspecto moralizador y no como medio productor, y que por lo mismo que no es posible la division del trabajo y se produce poco, no se establece la competencia con las industrias libres, que es uno de los grandes peligros de los talleres de las prisiones.

En la primera parte de este trabajo hemos dicho que muchos hombres indignos y holgazanes que se encuentran muy bien dentro de la cárcel tal como hoy existe, cometen ciertos delitos expresamente para que los prendan, miéntras otros delinque de nuevo dentro de la prision, para que formándose nueva causa se aleje el día de salir para el presidio, habiéndose dado el caso de durar la detencion preventiva cinco años y más. Con el sistema celular pierde la cárcel

(1) Demetz et Blouet, *Rapports sur les pénitenciers des Etats-Unis*.

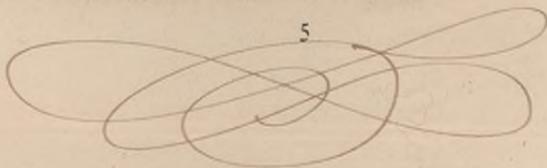
su atractivo para el hombre que ántes procuraba el ingreso; no hay tertulias, no hay juego, no hay medio de pasar la existencia en la vagancia y el vicio, y necesariamente han de disminuir los delitos. Por otra parte, los mismos presos ayudarán á los tribunales para que cuanto ántes se terminen sus causas, puesto que no tendrán interes en prolongarlas, desapareciendo de entre sus cálculos la posibilidad de la fuga, que no podrian realizar de una prision celular, sin ser cómplices los empleados, y exigiendo á éstos grandes responsabilidades, no es probable que se presten á los deseos de los detenidos.

Contra las ventajas del régimen celular, ¿qué inconvenientes presentan sus enemigos? Dicen que los reclusos se vuelven locos ó se suicidan, peligros que aumentarán entre nosotros por la lentitud de los procedimientos, y no nos ocupamos de la supuesta imposibilidad de acomodar los edificios antiguos á las exigencias de dicho sistema (1), porque tratándose de una cárcel de nueva planta, para nada debemos tomar en cuenta el argumento.

(1) No todas las cárceles celulares tienen la arquitectura radial, que si bien es la más perfecta y la que se debe adoptar cuando se construyen de nuevo, no impide el sistema de celdas aprovechar edificios antiguos, aún cuando la inspeccion sería más costosa por necesitarse mayor número de empleados que cuando toda la cárcel puede ser vigilada desde un punto central,

Se ha abusado muchísimo de las fatales consecuencias obtenidas en los primeros ensayos del sistema celular, cuando los presos se encontraban en aislamiento *absoluto* sin comunicarse con nadie, y sobre todo sin trabajo; pero no nos cansaremos de repetir que esa forma de prision no se usa ya en ninguna parte, ni en la misma penitenciaría de Filadelfia, donde nació. El preso está aislado sólo de sus compañeros, pero en contacto con toda persona honrada que pueda contribuir á su rehabilitacion y enmienda. El reglamento de la cárcel le permite bajar á los patios, tambien celulares, á dar paseos al aire libre las comidas son sanas y nutritivas, las condiciones de la celda nada dejan que desear, por lo que refiere á la ventilacion y limpieza, y nadie puede seriamente sostener que un régimen racional é higiénico puede conducir al hombre á la locura; y en apoyo de nuestra idea están las cifras elocuentes de las estadísticas penitenciarias últimamente publicadas (1), por las que se ve que los casos de locura en las prisiones celulares no son más frecuentes que en las del régimen mixto ó de aglomeracion, y muchos que han contraído esa enfermedad en la cárcel habian entrado

(1) *Statistique pénitentiaire internationale*. Rome 1875.
Choppin, *Statistique des prisons et établissements pénitentiaires*. Paris 1876.



con síntomas de ella, ó es resultado de otras dolencias que existen lo mismo en la vida de aislamiento que en la de comunidad. De igual manera es exagerada la idea de los suicidios, que sólo podrían explicarse si fuera cierta la dureza del sistema; pero también la estadística desmiente las afirmaciones de los enemigos del mismo, apareciendo demostrado que no ocurren más suicidios en las celdas que en los calabozos ó cuadras. La prueba de que esos dos peligros que presentan contra las ventajas del sistema celular no son ciertos, es que los países latinos, especialmente Italia, Méjico y Portugal, han decidido que ese régimen se aplique á los detenidos, y Francia, despues de una brillantísima informacion (1) en la que se oyeron á los médicos más notables y á las especialidades en la materia, ha decidido por ley de 20 de Junio de 1874 que los detenidos estén aislados entre sí, tanto de dia como de noche.

Debemos examinar el otro inconveniente basado en la lentitud de los procedimientos criminales. En primer lugar, lo que es un defecto, un abuso ó un vicio, se debe estudiar para corregirlo, pero nunca podrá servir de base para cálculos cuando se trata de una mejora. Los sumarios duran en España lo que en

(1) Assemblée Nationale. *Enquete parlementaire sur le régime des établissements penitentiaires*. 1873 y 1874.

ninguna parte, por nuestra pésima organización judicial, por la falta de cooperación del público y por prácticas rutinarias fuertemente arraigadas, pero todos estos inconvenientes desaparecerán en el momento que se quiera por quien debe hacer la reforma.

Existen entre nosotros prácticas viciosas y un afán de escribir sin tino, que á poco de empezada una causa se cuentan por cientos los folios, cuando todo podría reducirse á muy pocas páginas. Es indispensable suprimir el procedimiento escrito, establecer los jueces de instrucción creados por nuestra ley orgánica del poder judicial, y si por causas que no examinaremos, no se quiere que el Jurado entienda en los delitos comunes, organícese el juicio oral ante los tribunales de derecho, y fíjese como en Bélgica, un plazo dentro del cual deben concluirse los sumarios bajo la más estrecha responsabilidad del juez instructor, como no justifique que causas ajenas de todo punto á su voluntad, han retrasado la terminación del proceso. Pero sin variar nada de lo existente, sin organizar el juicio oral y sin establecer los jueces instructores, pueden abreviarse muchísimo los sumarios con las dos modificaciones que vamos á indicar.

Entre otras causas de retraso, debemos consignar como constantes á todo proceso criminal, el deseo de saber la edad de los reos y sus antecedentes penales: para lo primero, es preciso pedir la partida de bau-

tismo; para lo segundo, hay que dirigir exhorto al juzgado que entendió en la causa anterior ó al del lugar del nacimiento del reo, ó de su mayor tiempo de residencia. Sabido es que nuestro Código exime de responsabilidad en absoluto al menor de nueve años, y al mayor de esta edad, menor de 18, le castiga con sujecion á ciertas reglas que no hay que explicar, pero al mayor de 18, se le impone la pena correspondiente al delito, sin tener en cuenta para nada la edad. De modo, que este dato, que retrasa mucho los sumarios, sólo debia venir al proceso, cuando hubiera duda sobre si el delincuente era menor de 18 años; en los demás casos, es completamente inútil saber la edad del procesado, excepcion hecha del mayor de 60 años, á quien, por este motivo, está mandado que se sustituya la pena (1), pero la certificacion de nacimiento podria venir en este caso durante el proceso, puesto que hasta su ingreso en el penal no hace falta saber si es sexagenario el reo.

Mucho más dilatorio que el anterior, es el trámite para averiguar los antecedentes penales. Ya hemos di-

(1) El condenado á cadena temporal ó perpétua, que tuviere ántes de la sentencia 60 años de edad, cumplirá su condena en una casa de presidio mayor. Si los cumpliera estando ya sentenciado, se le trasladará á dicha casa presidio, en la que permanecerá durante el tiempo prefijado en la sentencia.—Art. 109.—*Código penal.*

cho que los jueces tienen que preguntar al delincuente si ha sido procesado, y que éste, ó lo niega, si no le conviene que sepan su delito anterior, ó da una noticia falsa, lo que motiva uno ó varios exhortos, que tardan mucho en devolverse cumplimentados. El procedimiento no puede ser más vicioso; empieza por rebajar al Juez, obligándole á pedir al reo una noticia que la Administracion debia obtener de otra manera, y ademas, suponiendo que el reo diga verdad, sólo se sabrian sus antecedentes en tal ó cual localidad, pero, y si ha sido sumariado en otra parte, ¿cómo se podria averiguar? Sólo hay un medio; crear el Registro central de procesados, como existe en todas partes, ménos aquí, á esa oficina se dirigirian los jueces desde los primeros momentos y, en horas, ó lo más dias, tendrian averiguado un dato que hoy tardan meses en saberlo.

En el Ministerio de la Gobernacion debian llevarse dos libros: uno de procesados y otro de penados, anotando en ellos los apellidos, nombres, apodo, naturaleza, edad, estado, delito, tribunal que entiende en la causa, pena, establecimiento donde la extingue y demas observaciones necesarias; noticias que darian los jueces al instruir un proceso, enviando nota, á la vez que daban parte á la Audiencia, ó tomarian el Registro de la certificacion de condena al dar ingreso al reo en el penal. Al principio seria muy incompleto y

defectuoso el servicio, pero con constancia y buen deseo, se llegaría á tenerlo bien montado y en condiciones de funcionar como en el extranjero (1). Para facilitar las consultas se llevaría un índice parecido al que usan en las bibliotecas, destinando una tarjeta á cada individuo, en esta forma:

García y Ruiz, José. (a) <i>Valiente</i> . Libro de procesados X—72. XI—90. Libro de penados V—102.

Los números romanos indicarian el tomo y los números árabes, el fóllo del tomo respectivo en que se encontrara algun asiento relacionado con la persona por quien se preguntaba. Con esta reforma sencilla, y nada costosa, se limitaria la duracion del sumario á una cuarta parte de lo que tarda hoy, con gran pérdida de la eficacia del castigo, que debe ser rápido é inmediato al delito cometido.

Hemos combatido los peligros que se atribuyen al régimen celular; quedan en pié todas las ventajas

(1) Para formar la base del libro de procesados, podrian pedirse á las Audiencias relacion de los encáusados durante los cinco años anteriores al establecimiento del Registro, y si no se podia dar noticias más antiguas, era preferible pasarse sin ellas en los primeros años de organizado el servicio, á retrasar el sumario de la manera que ocurre hoy, para averiguar unos datos que casi nunca se encuentran.

enumeradas y las que debemos agregar, la facilidad de cumplir con el precepto de que todos los hombres son iguales ante la Ley; pues habiendo celdas para todos, no se daría el espectáculo injusto é irritante de que los ricos que pueden pagar dispongan de habitaciones independientes y cómodas, hasta cierto punto, mientras los pobres son relegados á patios asquerosos é inmundos.

Por las razones expuestas hemos aplaudido sin reserva que la ley de 8 de Julio de 1876, haya aceptado el aislamiento moderno para los detenidos; pero no opinamos lo mismo en lo relativo á los penados. Con los primeros se cumple procurando que no se vuelvan peores de lo que eran cuando entraron en la cárcel, con los segundos no es esto bastante; el condenado necesita que por medio de la pena se le corrija para que no vuelva á delinquir, y ese resultado no puede decirse que se consiga con el régimen celular. El hombre es sociable contra su voluntad, tiene necesariamente que vivir en sociedad, y no es la vida de la celda, no es el aislamiento lo normal; mientras esté separado de sus semejantes, mientras no tenga libertad de accion, ¿qué delitos ha de ejecutar? Bien seguros estamos que el penado dentro de su celda no cometerá ninguna infraccion legal, como no se suponga que hay derechos sobre sí mismo, idea inexacta, puesto que el derecho nace de la vida de

relacion basada en la libertad, y el hombre aislado, siquiera sea el aislamiento moderno, carece de ambas cosas; y mientras no se le coloque en condiciones normales, mientras no se le estudie en sus primeros pasos por el camino del bien, no puede asegurarse que esté corregido. Todos dentro de la celda aparecerán arrepentidos; pero á la salida, cuando se encuentren en libertad completa, podria ocurrir que faltaran de nuevo, y entónces el efecto de la pena habria sido negativo.

Por eso no aceptamos el régimen celular contínuo para los penados, y somos partidarios decididos del sistema de Crofton, que tan admirables resultados está dando en Irlanda desde que lo inauguró su célebre fundador (1). Crofton somete al penado al régimen de la celda por un tiempo que nunca pasa de un año; al principio, el reo está absolutamente incomunicado, *solitary confinement*; al cabo de algunos dias le visitan el capellán y el director del establecimiento, y luego que se le ve inclinado á la reforma, cediendo á sus reiteradas súplicas, le permiten que trabaje en algo muy mecánico y poco distraido, como tejer esparto, hacer cuerdas ó cosa semejante, ocupacion que áun siendo monótona le parece muy acepta-

(1) M. Carpenter. *Crofton system*. Van der Brughen *Etudes sur le système pénitentiaire irlandais*.

ble al que ha experimentado los horrores de la ociosidad en el aislamiento. Después de algunos meses de este trabajo le permiten, como *premio á sus buenos propósitos*, que se ocupe en otro oficio más agradable; enseñan á leer y á escribir, al que lo ignora; al que posee estos conocimientos, le facilitan libros religiosos primero y amenos después, autorizándole para que pueda escribir á su familia, y cumplido el tiempo de celda pasa el penado al segundo período ó sea la prision en comun, que está dividida en cuatro grados.

Los presos trabajan en comunidad, pero clasificados, no por delitos, sino por su marcha dentro del establecimiento: los del primer grado usan el uniforme sin distintivo, ganando cierto número de marcas pasan al segundo grado, y se les conoce porque llevan una placa, tienen más libertad de acción y ganan mayor jornal. Después de obtenido otro número de marcas, pasan al tercer grado, en el que disfrutan de grandes distinciones para prepararlos al goce de la libertad intermediaria, advitiendo que el paso de una á otra categoría no obedece á tiempo fijo, sino que depende de las marcas que gane el penado con su trabajo, de modo que éste sabe que teniendo un número dado, sin que nadie pueda estorbarlo mejora de posición, pues como dice Crofton, el preso tiene su suerte en la mano, y así se estimula á los hombres al trabajo sin violencia de ningún género ni castigos

degradantes. Cuando los penados llegan al período de la prision intermediaria, *intermediate prisons*, se les permite que trabajen como jornaleros, visten el traje que cada uno acostumbraba á llevar ántes de su arresto, comen y trabajan en comunidad, hablan con la franqueza que podrian hacerlo obreros libres, y áun cuando están vigilados por los inspectores, se les trata con muchas consideraciones y jamás se les humilla por ningun concepto, se les permite salir solos por la ciudad y á veces les entregan cantidades para pagar cuentas del establecimiento. Todas sus conversaciones y sus actos son escrupulosamente vigilados, sin que ellos lo conozcan, y cuando en alguno se descubren malos deseos, se dá parte al jefe, retrocede de grado y puede volver hasta la celda, segun la magnitud de la falta cometida. Concluido el tiempo de prision intermediaria, recibe el penado su licencia *ticket of leave* y entra á disfrutar de la libertad condicional, durante la cual áun sigue vigilado por las autoridades y recibe los auxilios de las sociedades protectoras de cumplidos que se encargan de proporcionarle trabajo para evitar la reincidencia. Si durante este período la conducta del preso no es buena del todo, se le recoge la licencia y retrocede todos los grados; pero si persevera en seguir por el buen camino se le otorga su licencia absoluta ó definitiva, nadie sabe que es un cumplido de presidio y aquel hombre

que con un mal régimen se hubiera perdido totalmente, vuelve á la sociedad regenerado y dispuesto á ser útil á sí mismo y á sus semejantes.

El sistema irlandés es racional, obra conforme con la naturaleza, lleva al hombre gradualmente, sin saltos inverosímiles, desde el primer momento de la detencion hasta que lo restituye corregido á la sociedad de donde salió: es cierto que algunos no se enmiendan, pero áun cuando el resultado no se consiga en todos los casos, se debe intentar siempre.

No es tan racional el sistema de Auburn, por el cual se decidió la ley de 21 de Octubre de 1869. El régimen de Nueva-York consiste en que los penados duerman separados en celdas, trabajen en comun con la regla del silencio, lo que, ademas de ser cruel, no se ha conseguido en ninguna parte, ni en el mismo Nueva-York, pues el hombre tiene la palabra para comunicarse, y si estando reunidos no les dejan hablar, se ponen en relacion por movimientos de ojos, señales con las manos, golpes en el suelo, ó por mil medios que no pueden estorbar, ni la más exquisita vigilancia, ni los castigos más brutales, y faltando el silencio entre los penados, el régimen de Auburn no existe, perdiéndose en las horas de trabajo en comunidad todo lo que se gana en el aislamiento nocturno. Nótese bien lo que ocurre con el sistema de Croftón; en éste la celda forma un período de la pena, sin mez-

cla de taller, y despues de una preparacion conveniente, es cuando el penado pasa á trabajar en comunidad, sin exigirle silencio, aunque sin tolerar el escándalo; pero no hay desde el principio simultaneidad de celda y taller, como lo establece el sistema de Auburn.

Por lo expuesto, y por el concepto que tenemos de la prision preventiva y correccional, se comprenderán las razones en que nos apoyamos para censurar que la ley de 8 de Julio de 1876 reuniera en el mismo edificio y sometidos á igual régimen á los detenidos y penados. Hemos combatido los supuestos peligros que se atribuyen al sistema celular moderno; pero si alguna vez podrian ocurrir casos de locura ó suicidio, sería prolongándose de un modo imprudente la reclusion, y de aquí el grave error de la ley disponiendo que en la cárcel de Madrid ingresen, no sólo los presos, sino los condenados á penas correccionales, algunas de las cuales duran hasta seis años. Al mismo tiempo que se presentó la ley á las Córtes, debió anunciarse la modificación del Código para acomodarlo á la nueva forma de la pena, como se ha hecho en otras partes. La comision de Versalles (1), despues de mucho discutir, despues de haber oido á las personas

(1) Assemblée Nationale: «*Enquete parlementaire sur le régime des établissements pénitentiaires*. Paris 1873 á 1875.

más competentes en la materia, decidió sostener el aislamiento para los detenidos, pero no para los condenados á más de un año de prision, como no fuera á solicitud del mismo interesado, reduciéndose en este caso á una cuarta parte la duracion de la pena, porque lo que disminuye la cantidad lo compensa con ventaja la calidad del castigo.

Entre nosotros habrá que hacer una reforma parecida, pues de lo contrario, resultará una desigualdad odiosa; si la pena celular es más suave, los condenados de Madrid tendrán ventajas sobre los autores del mismo delito sentenciados por otras Audiencias, y si es más dura, seis años de prision en la nueva cárcel, segun el cómputo francés, equivaldrán á veinticuatro de otro establecimiento penitenciario. Para ántes de que principie á funcionar la cárcel es preciso introducir esa modificacion en el Código penal, si no queremos exponernos á resultados desastrosos, por más que lo práctico sería declarar que sólo el arresto (1) se cumplirá en celda, dejando las demas penas afflictivas y correccionales para el sistema irlandés, que por sus muchos grados necesita un período mayor de los seis meses que dura el más grave de los arrestos.

No sólo provocará la ley de 8 de Julio conflictos

(1) El arresto mayor dura de un mes y un dia á seis meses, y el menor de uno á treinta dias. Art. 29 del *Código Penal*.

científicos y legislativos, sino que tambien ocurrirán choques de importancia por lo que se refiere á la administracion del establecimiento, puesto que la parte de cárcel dependerá del Ayuntamiento, á quien corresponde sostenerla, miéntras la casa de correccion se sostendrá con fondos generales del Estado; lo que podia haberse evitado con una ley especial para el sostenimiento de la nueva cárcel de Madrid, exceptuándola de todas las disposiciones vigentes en la materia. Y no es que á los autores del proyecto se ocultaran las dificultades que en lo relativo á la ley, al régimen y administracion, pudiera ofrecer la reunion de los dos establecimientos en uno solo; pero con el deseo patriótico, que aplaudimos, de levantar una prision digna de la capital, declararon que el edificio sería tambien correccional para poder hacer contribuir á los gastos de construccion á las cinco provincias que componen el territorio de la Audiencia de Madrid. Sin embargo, estando dispuestos los representantes del país, sin distincion de partidos, á votar la ley que presentara el Gobierno, hubiera sido más acertado exceptuar al edificio proyectado de las leyes generales en materia de cárceles, y sin perder su carácter preventivo se podria haber obligado, no á las cinco provincias citadas sino á la nacion entera, á ayudar á su construccion, y, despues de todo, no vale la pena, por las sumas con que han de contribuir las

referidas provincias, haber cometido el error de reunir el establecimiento preventivo y correccional (1) cuando se trata de levantar una cárcel que ha de servir de modelo.

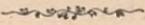
Hemos examinado con lealtad y franqueza la ley de 8 de Julio, aplaudimos con entusiasmo el celo que han demostrado los poderes públicos en pró de la reforma penitenciaria, y si hemos señalado algunos errores ha sido con el solo objeto de que se enmienden, puesto que se está á tiempo de hacerlo, y de seguro lo harán los señores Ministro de Gobernacion y Director de Establecimientos penales, de acuerdo con la Comision nombrada recientemente

(1) La reunion de estos dos establecimientos está admitida para delincuentes menores de edad, porque el régimen penitenciario varía mucho cuando se trata de jóvenes, que casi siempre delinquen por falta de educacion ó de buenos ejemplos, y tanto en las cárceles como en los correccionales de jóvenes se debe procurar que éstos trabajen y se instruyan como medio de evitar su perdicion, sin que se pueda sostener que hay abuso haciendo lo posible por variar las condiciones morales del adolescente. Apoyado en estas ideas hemos reunido el establecimiento preventivo y correccional de jóvenes, cuyas obras inauguró S. M. el dia 20 de Julio del año anterior en el Barrio de Salamanca, manzana número 274 de ensanche. Ni en el uno ni en el otro se seguirá el régimen celular porque tiene grandes peligros para los detenidos de pocos años que necesitan ejercicio, actividad y movimiento para su desarrollo intelectual y físico.

te (1). La ley de la cárcel está cumpliéndose, ha empezado á funcionar la Junta de inspeccion y vigilancia (2) que por su carácter inamovible y por el buen deseo que la anima no ha de cejar en su empeño; el distinguido arquitecto Sr. Aranguren ha ejecutado los planos que han de servir para la construccion del edificio, cuyas obras inauguró solemnemente S. M. el dia 5 de Febrero, y áun cuando muchos obstáculos se opongan á la marcha del pensamiento, de tal modo reclama la opinion pública la reforma anunciada, que no hay más remedio que satisfacer sus legítimas exigencias, y seguros estamos de que muy pronto ha de poseer Madrid la cárcel tantas veces proyectada.

(1) Real Decreto de 31 de Enero de 1877, creando una Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronato para cumplidos y jóvenes abandonados.

(2) Componen en la actualidad la Junta los señores: Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion; Villalba, Director de Establecimientos penales; conde de la Romera, Presidente de la Diputacion provincial; marqués de Torneros, alcalde de Madrid; marqués de Bedmar y conde de Tejada en representacion del Senado; Escobar y Vallarino por el Congreso de Diputados; Borrajo de la Bandera y Alcaraz por la Audiencia de Madrid; Pereda y Mendez Alvaro por la Academia de Medicina; Avalos y Cubas por la Academia de San Fernando; Montero Rios y Lastres por el Colegio de Abogados de Madrid; y Silvela (D. Manuel), Hernandez, García Lopez y Alvarez Mariño (D. José), en representacion de las provincias de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo respectivamente.



OBRAS PUBLICADAS
POR LA EMPRESA
DE LA
REVISTA CONTEMPORÁNEA

CONFLICTOS ENTRE LA CIENCIA Y LA RELIGION por *J. W. Draper*.—Está para agotarse la segunda edicion hecha de la version española de esta magnífica obra, version que mereció los elogios de toda la prensa.—Catorce reales en toda España.

LOTTKA, *novela de Paul Heyse*, traducida al español y publicada en la REVISTA CONTEMPORÁNEA.—Seis reales en toda España.

VIAJE AL PAÍS DE LAS BAYADERAS por *Luis Jacolliot*.—Traduccion hecha de la cuarta edicion francesa por Javier Galvete. Interesante relacion de las costumbres y las mujeres del extremo Oriente.—Dos pesetas en toda España.

——
(Están en prensa.)

ORÍGEN DE LAS ESPECIES por *Charles Darwin*.—Traduccion española de la sexta edicion inglesa por E. Godinez, con la autorizacion expresa del autor.

CRÍTICA DE LA RAZON PURA por *Kant*.—Traduccion de D. José del Perojo.

ENSAYOS SOBRE EL MOVIMIENTO INTELECTUAL EN ALEMANIA por *D. José del Perojo*.—Agotada la primera edicion de esta obra, se está imprimiendo una segunda aumentada y corregida.

EL QUINTO DE 1813, novela por *Erckmann-Chatrion*, traducida por D. Manuel de la Cerda.—Edicion ilustrada con magníficos grabados.

Háganse los pedidos de las expresadas obras á las oficinas de la REVISTA CONTEMPORÁNEA, calle de Pizarro, núm. 15, bajos, en Madrid, y rue Richer, 49, en Paris.

